

CI028/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Órgano Responsable (OR) y el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por la C. Ingrith Carreón Morales.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 12 de diciembre de 2013, la C. Ingrith Carreón Morales, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/13/02807**, en la que pidió lo siguiente:

“Por este medio solicito al Partido Acción Nacional me indique las fechas en que se llevaron a cabo los últimos dos procesos de selección de cada uno de sus Comités Ejecutivos Municipales. Asimismo requiero me indiquen cuáles fueron los métodos de selección que fueron utilizados en ambas fechas.”
(Sic)

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 13 de diciembre de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 07 de enero de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en la cual señaló no contar con la información solicitada a nivel municipal; toda vez que, únicamente tiene la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal. Por lo anterior, la DEPPP sugirió el turno al Partido Acción Nacional (PAN).
4. **Turno al PAN.** El 08 de enero de 2014, la UE turnó la solicitud al PAN, a través del sistema a efecto de darle trámite.
5. **Ampliación de plazo.** El 20 de enero de 2014, se notificó a la solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al CI.
6. **Recordatorio de la UE al PAN.** Los días 22, 23 y 24 de enero de 2014, la UE envió recordatorios al PAN, a través de correo electrónico, a fin de que desahogara la solicitud de información.

CI028/2014

7. **Respuesta del PAN.** El 24 de enero, el PAN, dio respuesta a través de correo electrónico y oficio RPAN/037/2014, en la cual puso a disposición de la C. Ingrith Carreón Morales, la información solicitada de 31 Entidades Federativas.

Asimismo, señaló que durante el desahogo de la solicitud se desprendieron fallas en el sistema, la cuales no son imputables a su representación.

8. **Alcance del PAN.** El 27 de enero de 2014, el PAN envió un alcance a través de correo electrónico, en el cual señaló que por lo que hace al estado de Puebla, únicamente tiene la última renovación de dirigencias municipales y por lo que respecta a la penúltima fecha de renovación es inexistente.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PAN, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del (Reglamento).

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PAN, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la DEPPP y el PAN, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Ingrith Carreón Morales, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información Pública.**

El PAN puso a disposición de la C. Ingrith Carreón Morales, en formato Excel, lo siguiente:

- La lista de ciudadanos que integran los Comités Directivos Municipales;
- Las fechas en que se llevaron a cabo los últimos procesos de selección;

CI028/2014

- El método por el cual fueron designados y/o electos en 31 entidades federativas; y,
- La última renovación de dirigencias municipales en el Estado de Puebla;

La información se entregará en la modalidad elegida por la solicitante, de conformidad con el artículo 47, párrafo 3, fracción I del Reglamento

IV. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

La solicitante pidió las fechas en que se llevaron a cabo los últimos dos procesos de selección de cada uno de los Comités Ejecutivos Municipales del PAN, así como, los métodos de selección que fueron utilizados en ambas fechas.

Es conveniente señalar que el PAN manifestó que la solicitante requiere información de los “Comités Ejecutivos Municipales”, sin embargo se entiende que requiere información de los Comités Directivos Municipales, toda vez que no existe aquella figura.

Lo anterior, se justifica al analizar los artículos 91 y 92 de los Estatutos Generales del partido, los cuales señalan lo siguiente:

De los Comités Directivos Municipales.

Artículo 91. Los Comités Directivos Municipales se integrarán por:

- a. El Presidente del Comité;*
- b. El Coordinador de Regidores si es miembro del Partido;*
- c. La titular de Promoción Política de la Mujer;*
- d. El o la titular de Acción Juvenil, y*
- e. No menos de cinco ni más de veinte miembros activos electos por la Asamblea Municipal.*

El Presidente del Comité Directivo Municipal y los demás miembros electos por la Asamblea Municipal deberán ser ratificados por el Comité Directivo Estatal.

Los miembros de los Comités Directivos Municipales serán nombrados por períodos de tres años, pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido designados para sustituirlos.

ARTÍCULO 92. Los Comités Directivos Municipales son los responsables directos de coordinar y promover las actividades del Partido dentro de su jurisdicción y tendrán las siguientes atribuciones;

(...)

CI028/2014

Además, el **PAN** informó que la penúltima fecha de renovación de los Comités Directivos Municipales del Estado de Puebla, es inexistente.

La **DEPPP** señaló que no cuenta con la información solicitada a nivel municipal; toda vez que, únicamente tiene la atribución de llevar el libro de registro de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y estatal, más no a nivel municipal.

Lo anterior, en términos de lo señalado en el artículo 129, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código):

1.- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

(...)

- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto **a nivel nacional, local y distrital**, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;*

(...)

Del análisis realizado por este CI, resultan evidentes las inexistencias declaradas por la DEPPP (en cuanto a la información a nivel municipal), y por el PAN (respecto de la penúltima renovación de los Comités Directivos Municipales del Estado de Puebla).

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable y el o los partidos políticos al que se le turnó la atención de la solicitud.

CI028/2014

- La DEPPP y el PAN señalaron las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- La DEPPP remitió su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.
 - El PAN señaló que durante el desahogo de la presente solicitud se desprendieron diversas fallas en el sistema, lo que originó desfase en la contestación.

Sobre este punto, la Unidad de Enlace remitió el reporte de falla a la Unidad de Servicios de Informática (UNICOM), la cual señaló que actualmente el sistema opera con normalidad y efectividad.

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- La DEPPP contestó a través del sistema, en el que expuso las razones de la inexistencia; por su parte, el PAN contestó a través de correo electrónico y mediante oficio RPAN/037/2014, en el que expuso las razones de la inexistencia.
- 4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.
- Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por el órgano responsable y el partido político, respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de lo solicitado resulta evidente, en términos de los argumentos señalados por el órgano responsable y el partido político, por lo que no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información.

CI028/2014

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Los requisitos señalados, en relación con el informe de la DEPPP y el PAN que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señalada por la DEPPP y el PAN.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 129 del Código; 10, párrafos 1, 2 y 4, 19, párrafo 1, fracción I y 25, párrafo 2, fracción IV y VI del Reglamento; 91 y 92 de los Estatutos, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición de la C. Ingrith Carreón Morales, la información **pública** proporcionada por el PAN en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la DEPPP y el PAN, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la C. Ingrith Carreón Morales, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

CI028/2014

Notifíquese a la C. Ingrith Carreón Morales, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, se le proporcionara en el domicilio señalado para tal efecto, y por oficio al PAN.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de febrero de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada de despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información